



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado Miraflores, Municipio de La Paz, B. C. S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—No. del oficio 225301.—Exp.: SOP. 4012.
ASUNTO: Notificación de la Secretaría de la Reforma Agraria, al Comisariado Ejidal del poblado Miraflores.

C. Secretario de Gobernación.

Bucareli Núm.

Ciudad.

El C. Secretario de Obras Públicas, solicitó la expropiación de una superficie de 1-00-00 Has., de terrenos ejidales del poblado Miraflores, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para destinarse a la construcción de un campamento de conservación de carreteras federales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ruego a usted se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, el contenido de la solicitud, cuya copia fotostática se acompaña.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y aprecio.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de febrero de 1976 —El

Secretario de la Reforma Agraria.—Félix Barra García.—Rúbrica.

C. Lic. Augusto Gómez Villanueva.

Secretario de la Reforma Agraria.

Bolívar Núm. 145.

Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, llevó a cabo la construcción de un campamento de conservación de carreteras federales, en terrenos del ejido Miraflores, Municipio del mismo nombre, Estado de Baja California Sur.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2o., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el citado campamento es un servicio auxiliar a las vías generales de comunicación, y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, fue necesario afectar terrenos perteneciente al ejido Miraflores, Municipio del mismo nombre, Estado de Baja California Sur, así como las construcciones e instalaciones que se encontraban en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 10,000.00 M2., y cuyos datos de localización son los siguientes.

Se inicia la afectación en el punto No. 4, del polígono el cual se localiza a 30.00 M. al Norte de la estación 1 más 725 del camino Miraflores a La Paz, continúa hacia el punto No. 5, con una distancia de 100.00 M. y R.A.C. N 3°15'E; del punto 5 al punto 6 con una distancia de 100.00 M. y R.A.C. N 86°45'W; del punto 6 al punto 7 con una distancia de 100.00 M. y R.A.C. S3 15W y del punto 7 al punto 4 donde se cierra el polígono con una distancia de 100.00 M. y R.A.C. S 86°45'E.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 1975.—El Secretario, Luis E. Bracamontes.—Iturbica.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ. B. C.

Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.10 diez centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.06 seis centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso, (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un trimestre	\$	3.50
Por un semestre	"	8.00
Por un año	"	15.00

No se sirven suscripciones por menos de tres meses.

Número del día \$0.50, atrasado \$0.75.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Tesorería General.

FE DE ERRATAS:

En el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al TOMO III Número 10 de 20 de marzo del presente año, en el Convenio del Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aparecen las erratas de las que damos fe, situando las mismas a continuación:

Página No. 6. Columna primera, línea 29 dice: "mantenga". Debe decir: MANTENGAN.

Página No. 6. Columna segunda, líneas 19 y 20 dice: "anumeradas". Debe decir: ENUMERADAS.

Página No. 7. Columna primera, línea 27 dice: "omitidos". Debe decir: OMITIDO.

Página No. 8. Columna primera, línea 14 dice: "ésta fije". Debe decir: ESTA LE FIJE.

Página No. 9. Columna primera, línea 5 y 6 dice: "así como del cobro del Impuesto sobre Productos menores". Debe decir: NO DEBE INCLUIRSE, CONCEPTO DEPLICADO.

Página No. 9. Columna segunda, líneas 11 y 12 dice: "diferencias, recargos". Debe decir: DIFERENCIAS DE IMPUESTOS, RECARGOS."

Página No. 10. Columna primera, líneas 27, 28, 29 y 30 dice: "IX La condonación total o parcial de multas impuestas a los causantes menores por las autoridades estatales federales cuya administración tiene encomendada". Debe decir: IX LA CONDONACION TOTAL O PARCIAL DE MULTAS IMPUESTAS A LOS CAUSANTES MENORES POR LAS AUTORIDADES ESTATALES, CON MOTIVO DE INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES FEDERALES CUYA ADMINISTRACION TIENE ENCOMENDADA,-

LA DIRECCION.